



Expediente No. 2012-328

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

14 DE FEBRERO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **FANNY MARINA ZAMBRANO CHARRIS** contra la **COMPAÑÍA DE RIESGOS PROFESIONALES COLMENA**, informándole que, vencido el termino de traslado del dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, la integrada en litisconsorcio necesario **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la demandada **ARL COLMENA**, se pronunciaron al respecto. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

14 DE FEBRERO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y examinando el expediente se observa, que mediante providencia adiada 6 de marzo de 2020, se corrió traslado a las partes del escrito del dictamen pericial¹ rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar – Córdoba y Sucre, providencia recurrida por la parte demandada, y hasta el día 10 de marzo de 2021, quedó en firme el traslado ordenado, al haberse resuelto todos los recursos interpuestos por la **ARL COLMENA**.

Revisado el expediente se tiene que la integrada en litisconsorcio necesario **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, se pronunció sobre el dictamen el día 13 de marzo de 2020, señalando los errores de que adolece y solicitando se les absuelva de una eventual condena; la apoderada judicial de **ARL COLMENA**, lo hizo mediante escrito del 10 de marzo de 2021, solicitando se requiera a los peritos señores ANTONIO BERRIO PUELLO, JUDITH ELVIRA TAFUR SANTIS, JACQUELINE SILVERA DAGIS a fin de interrogarlos sobre la idoneidad e imparcialidad y el contenido del dictamen rendido.

Respecto a la contradicción de dictamen, el artículo 228 del CGP, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral conforme lo señala el artículo 145 del CPT y SS, indica:

¹ Folios 297 a 301 Archivo 01 OneDrive
Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



“ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. *La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor...”*

Conforme lo anterior, se accederá a citar al perito ponente de la junta que rindió el peritaje para que comparezca a la audiencia, a fin de absolver interrogatorio, únicamente sobre el contenido del dictamen, pues no se considera necesario para la idoneidad e imparcialidad, en virtud de la naturaleza el ente que lo profirió. En consecuencia, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS y en ella dar trámite a la contradicción del dictamen.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el martes 22 de noviembre del año 2022 a la hora de la 01:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEGUNDO: Por Secretaría, **CÍTESE** para la referida fecha al perito ponente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar-Córdoba y Sucre, que rindió el dictamen en este proceso, a fin de dar trámite a la contradicción del dictamen pericial aportado.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

CUARTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 15 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 07

knv